

«Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.»

Tercero. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**17624** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macolvi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido mezcla de poliéster y algodón y la exportación de ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macolvi, Sociedad Anónima», con domicilio camino Fuensanta, s/n. Onteniente (Valencia) y NIF A.46.092227.

Este tráfico sólo se concede por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Tejidos fibra textil sintética discontinua de poliéster con mezcla de algodón de ancho 2,40-2,60 metros y 91,25-91,54 gramos, metro cuadrado.

1. En crudo, posición estadística 56.07.30.
  - 1.1 De 65 por 100 poliéster - 35 por 100 algodón.
  - 1.2 De 80 por 100 poliéster - 20 por 100 algodón.
  - 1.3 De 67 por 100 poliéster - 33 por 100 algodón.

Teñidos, posición estadística 56.07.35:

- 2.1 De 65 por 100 poliéster - 35 por 100 algodón.
- 2.2 De 80 por 100 poliéster - 20 por 100 algodón.
- 2.3 De 67 por 100 poliéster - 33 por 100 algodón.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Juegos de sábanas, posición estadística 62.02.19.9.
- II. Mantelerías posición estadística 62.02.65.2.
- III. Colchas-edredón, posición estadística 94.04.99.9.
- IV. Colchas, posición estadística 62.02.19.9.

Cuarto. A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos del tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5 por 100 aedeables por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17625** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de soporte de poliéster, papel blanco y gelatina fotográfica y la exportación de papel y película.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de soporte de poliéster, papel blanco y gelatina fotográfica y la exportación de papel y película.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), con domicilio en Gran Vía, número 84 (edificio España), Madrid, y NIF A-28-030112.

Segundo. Las mercancías a importar serán:

1. Soportes de poliéster (politereftalato de etilenglicol), posición estadística 39.01.48.2.

1.1 Coloreado azul, de 170-180 micras de espesor, substratado por las dos caras para película radiográfica P-175 «Agfa-Gevaert».

1.2 Transparente, de 100 micras de espesor, substratado por las dos caras para gráficos P-100 «Agfa-Gevaert».

Papeles blancos, posición estadística 48.07.77.2.

2.1 De 70-75 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, recubierto por una capa de 10 gramos/metro cuadrado de polietileno mate de baja densidad substratado con tratamiento fluorescente por una cara para SP 90 RC.

2.2 De 100 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, recubierto por una capa de 10 gramos/metro cuadrado de polietileno mate de baja densidad y con tratamiento fluorescente por una cara para «copy proof» positivo.

2.3 De 100 gramos/metro cuadrado, exento de pasta mecánica, recubierto por una capa de 10 gramos/metro cuadrado de polietileno mate de baja densidad y con tratamiento fluorescente, por una cara para «copy proof» negativo.

3. Gelatina fotográfica para emulsión sensible en gránulos, procedente de pieles o huesos y con un punto de fusión superior a 28°C, posición estadística 35.03.91.1, de las siguientes marcas:

3.1 «Koeff» 3790.

«Koeff» Special.

«Koeff» 7598.

«Koeff» 10.239.

3.2 «Rousselot» 10985.

«Rousselot» 13311.

«Rousselot» 533.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Papel copy proof CPN o TPN para negativo, posición estadística 37.03.95.

II. Papel copy proof CPP o TPP para positivo, posición estadística 37.03.95.

III. Papel para fotocomposición SP90 o PTS90RC, posición estadística 37.03.95.

IV. Película artes gráficas con soporte potester:

IV.1 En bobinas, posición estadística 37.02.90.3.

IV.2 En formatos, posición estadística 37.01.20.9.

V. Película para radio sobre soporte de poliéster en bobinas, posición estadística 37.02.89.3.

VI. Película para radio, sobre soporte de poliéster en distintos formatos, posición estadística 37.01.04.5.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan:

Mercancía	PRODUCTO					
	I	II	III	IV.1 o IV.2	V	VI
2.3	1.150 m <sup>2</sup> (13 %)					
1.1					1.140 m <sup>2</sup> (12 %)	1.140 m <sup>2</sup> (12 %)
1.2				1.140 m <sup>2</sup> (12 %)		
2.1			1.140 m <sup>2</sup> (12 %)			
2.2		1.140 m <sup>2</sup> (12 %)				
3	15 Kg. (13 %)	6 Kg. (12 %)	7,5 Kg. (12 %)	24,2 Kg. (12 %)	19 Kg. (12 %)	19 Kg. (12 %)

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mercancías, los porcentajes indicados entre paréntesis para cada mercancía.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de

la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, Sociedad Anónima» (MAFE), según Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17626** RESOLUCION de 17 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número .....	27779
Consignado a Lérida, Picassent, Salamanca, Totana, Manresa, Lloret de Mar y Vich.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 27778 y 27780	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 27700 al 27799, ambos inclusive (excepto el 27779).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	779
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	79
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	9
<b>Premios especiales:</b>	
Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 27779:	
Fracción 4. <sup>a</sup> de la serie 3. <sup>a</sup> —Lérida.	
Fracción 4. <sup>a</sup> de la serie 9. <sup>a</sup> —Salamanca.	
Fracción 2. <sup>a</sup> de la serie 10. <sup>a</sup> —Salamanca.	
Fracción 8. <sup>a</sup> de la serie 14. <sup>a</sup> —Manresa.	
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número .....	92192
Consignado a Camprodón, Salamanca, Zaragoza, Santa Fe, Murcia y Molina de Segura.	

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 92191 y 92193.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 92100 al 92199, ambos inclusive (excepto el 92192).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

012	131	246	290
395	399	503	507
541	615	615	616
708	832	931	994

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

5

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

0

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 17 de agosto de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**17627** RESOLUCION de 17 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 24 de agosto de 1985.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de agosto de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.....	92.000.000
<b>Premios de cada serie</b>	
1. de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras).....	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	24.997.500